

## **Estándar de Seguridad y Salud: Régimen sancionador aplicable a empresas contratistas**

Código: **NT.00045.GN-SP.ESS**

Edición: **3**



## Estandar de Seguridad y Salud: Régimen sancionador aplicable a empresas contratistas

### Histórico de Revisiones

Edición	Fecha	Motivo de la edición y/o resumen de cambios
1	11/03/2014	Documento de nueva redacción.
2	02/07/2014	Revisión de los párrafos: <ul style="list-style-type: none"><li>• 2º del punto 6.1</li><li>• 1º y penúltimo del punto 6.4</li></ul>
3	07/10/2015	Con motivo del desarrollo en la aplicación Prosafety del registro de la información de sanciones, se revisan los apartados 5, 6.5 y 7, y se anula el formato NT.00045.GN-SP.ESS-FO.01.

NT.00045.GN-SP.ESS		Fecha: 07/10/2015
Edición: 3		Página: 2 de 13

# Estandar de Seguridad y Salud: Régimen sancionador aplicable a empresas contratistas

---

## Índice

	Página
1. Objeto	4
2. Alcance	4
3. Documentos de referencia	4
4. Definiciones	4
5. Responsabilidades	5
6. Desarrollo	6
6.1. Aspectos generales	6
6.2. Diagrama de flujo del proceso sancionador	7
6.3. Tipificación de las desviaciones	8
6.4. Sanciones económicas o disciplinarias	12
6.5. Listado de sanciones	13
7. Registros y datos. Formatos aplicables	13

NT.00045.GN-SP.ESS

Edición: 3



Fecha: 07/10/2015

Página: 3 de 13

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción

# Estandar de Seguridad y Salud: Régimen sancionador aplicable a empresas contratistas

---

## 1. Objeto

El presente documento tiene por objeto definir los criterios del régimen sancionador a las empresas contratistas de Gas Natural Fenosa (en adelante, la compañía), derivado de las desviaciones de los requisitos y condiciones de Seguridad y Salud establecidos o que se establecerán en las relaciones contractuales entre la compañía y las empresas contratistas.

## 2. Alcance

Es de aplicación en todas las Empresas de Gas Natural Fenosa con participación mayoritaria y en aquellas empresas o entidades en las que se tiene la responsabilidad en su operación y/o gestión.

Esta norma aplica independientemente de los procesos que se deban seguir en actividades certificadas por organismos externos.

## 3. Documentos de referencia

- NG.00002.GN, “Manual del sistema integrado de gestión”
- NG.00008.GN Norma general de Calidad de Proveedores.
- PG.00013.GN Compras
- PG.00039.GN Gestión de la calidad de proveedores
- NT.00034.GN-SP.ESS, “Gestión de los Trabajos de Empresas Contratistas”.
- NT.00035.GN, “Proceso de comunicación, investigación y seguimiento de accidentes e incidentes.
- Condiciones Generales Globales de Contratación.

## 4. Definiciones

**Sanción Económica:** Importe económico (en %, valor absoluto,...) que la compañía impone a una empresa contratista en el caso que aquella, de manera directa o indirecta, detecte desviaciones de carácter “Leve”, “Grave” o “Muy Grave” de los requisitos y condiciones de Seguridad y Salud establecidas contractualmente.

**Sanción Disciplinaria:** Acciones (suspensión de contrato, retirada de homologación, etc.) que la compañía impone a una empresa contratista en el caso de que aquella, de manera directa o indirecta, detecte desviaciones de carácter “Muy Grave” de los requisitos y condiciones de Seguridad y Salud establecidas contractualmente.

**Unidad Responsable:** Unidad de la compañía que gestiona de manera directa las actividades contratadas a empresas colaboradoras en base a un contrato entre la compañía y las empresas contratistas.

NT.00045.GN-SP.ESS		Fecha: 07/10/2015
Edición: 3		Página: 4 de 13

# Estandar de Seguridad y Salud: Régimen sancionador aplicable a empresas contratistas

---

**De acuerdo con la NT.00035.GN se define:**

**Accidente:** Cualquier suceso que ocasione daños personales, se dividen en:

**Accidente laboral:** Hecho imprevisto y no intencionado, que se deriva del trabajo o está en relación con el mismo y causa una lesión, una enfermedad o la muerte a uno o más trabajadores (se excluyen las enfermedades profesionales), su clasificación se relaciona en la NT.00035.GN.

**Accidente industrial:** Suceso no deseado ocurrido en los diferentes procesos industriales y productos o servicios prestados a usuarios, clientes y terceros, causando daños a las personas y/o al medioambiente.

**Incidente:** Suceso que no ha producido daño personal o al medio ambiente pero que bajo otras circunstancias podría haber derivado en daños personales o medioambientales.

## 5. Responsabilidades

### Unidad Responsable

- Detectar, clasificar y registrar las desviaciones en Leves, Graves o Muy Graves.
- Amonestar por escrito a las empresas contratistas.
- Paralizar los trabajos en caso necesario.
- Expulsión de trabajadores no autorizados o que originan una situación de riesgo grave e inminente de la zona de trabajo.
- No permitir el acceso a trabajadores no autorizados o sancionados a las instalaciones o zonas de trabajo de la compañía.
- Aplicación de las sanciones económicas y disciplinarias que correspondan a su ámbito de competencia y establecidas en los correspondientes contratos.
- Realizar propuestas de sanción a su Dirección.
- **Informar en Prosafety las sanciones en su ámbito de competencias.**

### Dirección de Negocio

- Acordar con la Dirección de Compras País la sanción de acuerdo a las relaciones contractuales con la empresa contratista y la definición del alcance de las desviaciones Leves, Graves y Muy Graves.
- Solicitar, si procede, las alegaciones a la empresa contratista de la desviación o desviaciones detectadas durante la ejecución de la actividad.
- Valorar las alegaciones de la empresa contratista para determinar la sanción definitiva.
- Trasladar a la empresa contratista la sanción impuesta.

### Unidad de Compras

- Incluir en la documentación contractual la presente norma

NT.00045.GN-SP.ESS		Fecha: 07/10/2015
Edición: 3		Página: 5 de 13

## Estandar de Seguridad y Salud: Régimen sancionador aplicable a empresas contratistas

---

- Comunicar el régimen sancionador a las empresas contratistas
- Comunicar a las unidades afectadas de la compañía la aplicación de la sanción impuesta a la empresa contratista.

### 6. Desarrollo

#### 6.1. Aspectos generales

Las empresas contratistas deberán cumplir con la legislación vigente y la normativa interna de la compañía relacionada en los contratos. Así mismo, y en el caso que la empresa contratista esté facultada para la subcontratación de actividades mediante cláusula expresa en contrato, serán responsables de que sus empresas contratistas (subcontratistas) cumplan tanto con la legislación vigente como la normativa interna de la compañía que le aplica.

Las sanciones económicas o disciplinarias se aplicarán de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Estándar de Seguridad y Salud, salvo en aquellos casos en que los contratos vigentes entre la compañía y las empresas colaboradoras ya tengan establecido un régimen sancionador específico. Su función debe ser aleccionadora, no meramente punitiva, por lo que deben ser objeto de análisis periódico para identificar carencias formativas, que deben ser puestas de relieve y subsanadas por quien corresponda según contrato.

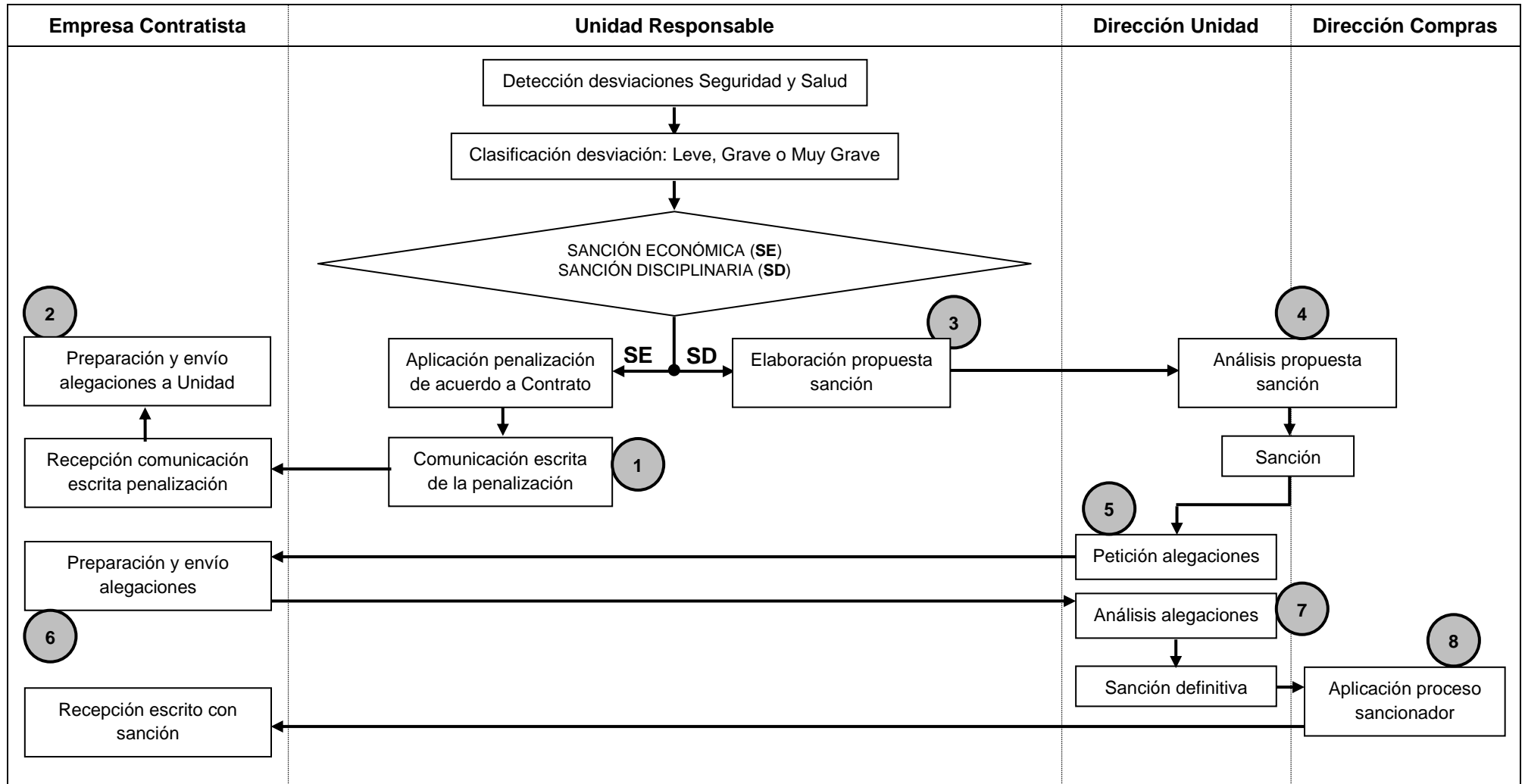
Las sanciones deben guardar proporcionalidad tanto con el incumplimiento detectado como con el pedido afectado, para que resulten edificantes, observándose en todo caso el criterio de equidad.

Las comunicaciones de sanciones a las empresas colaboradoras deberán estar soportadas por registros que las avalen (inspecciones documentadas, informes de análisis de incidentes o accidentes, etc.)

NT.00045.GN-SP.ESS		Fecha: 07/10/2015
Edición: 3		Página: 6 de 13

# Estandar de Seguridad y Salud: Régimen sancionador aplicable a empresas contratistas

## 6.2. Diagrama de flujo del proceso sancionador



## Estandar de Seguridad y Salud: Régimen sancionador aplicable a empresas contratistas

---

- [1] La Unidad Responsable de los trabajos contratados comunicará por escrito a la empresa contratista la/s desviación/es en las que se basa la sanción económica.
- [2] La empresa contratista, si lo considera procedente, podrá remitir alegaciones, en un plazo máximo de quince (15) días, a la Unidad Responsable quien analizará la procedencia o no.
- [3] La Unidad Responsable de los trabajos contratados comunicará por escrito a su Dirección la/s desviación/es ocurridas durante la ejecución de las actividades y, si procede, la propuesta de sanción disciplinaria.
- [4] La Dirección de Negocio acordará con la Unidad de Compras la sanción disciplinaria a realizar a la empresa contratista, a efecto de homogenizar criterios de aplicación.
- [5] La Dirección de Negocio expondrá a la empresa contratista la sanción y los motivos de su aplicación, y solicitará a la empresa contratista que presente las alegaciones que considere oportunas.
- [6] La empresa contratista presentará, en un plazo máximo de quince (15) días, las alegaciones que considere oportunas.
- [7] La Dirección de Negocio valorará las alegaciones presentadas por la empresa contratista, y en caso de desestimarse estas, comunicará a la Dirección de Compras País la sanción definitiva.
- [8] La Unidad de Compras aplicará la sanción de acuerdo con el proceso sancionador establecido.

### 6.3. Tipificación de las desviaciones

En caso de existir legislación que determine la clasificación de la gravedad de las desviaciones en materia de Seguridad y Salud, distinta de lo indicado en esta norma, adicionalmente se garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en aquella. En ausencia de legislación específica, las desviaciones se clasificarán en “Leves”, “Graves” o “Muy Graves”; pudiéndose detectar a partir de:


- Desviaciones detectadas mediante inspecciones realizadas durante la ejecución de los trabajos.
- Desviaciones detectadas durante la investigación de incidentes o accidentes.
- Incumplimientos en el envío de la documentación requerida por la compañía.

En materia de seguridad, prevención de riesgos laborales y salud quedan tipificadas como desviaciones Leves, Graves y Muy Graves las siguientes:

#### 6.3.1. Tipificación de desviaciones “Leves”

Quedan tipificadas como desviaciones “Leves”:

- Incumplimiento de un (1) requerimiento en el envío a la Unidad por parte de la empresa contratista de la documentación de Seguridad y Salud relativa a

NT.00045.GN-SP.ESS		Fecha: 07/10/2
Edición: 3		Página: 8 de 1



## Estandar de Seguridad y Salud: Régimen sancionador aplicable a empresas contratistas

---

exigencias legales y/o normativa interna de la compañía, respecto de su empresa o empresa/s subcontratada/s por ésta.

- Las desviaciones detectadas en los trabajos siempre que no deriven en riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores. Podrán ser, de forma no exhaustiva:
  - Falta de orden y limpieza, así como desviaciones en la delimitación y señalización de la zona de trabajo.
  - Comer y/o beber en zonas no destinadas para ello.
  - Inadecuado uso o la no utilización de los equipos de protección no críticos, definidos para cada actividad y que corresponda llevar en el área de trabajo.
  - Utilización de zonas de la propiedad sin autorización.
  - Utilización de ropa de trabajo inadecuada.
  - Obstaculizar las zonas de paso por abandono o colocación de objetos
  - Estacionamiento de vehículos en zonas no autorizadas o hacerlo de manera que pueda impedir una evacuación rápida de la zona de trabajo.
  - Pequeños descuidos en la conservación de material; así como, en la señalización y delimitación de acopios.
  - Utilización de equipos medidores no identificados de forma correcta conforme a normativa o especificaciones vigentes.
  - Utilización de productos químicos no autorizados o sin la correspondiente ficha de seguridad.
  - No informar de los incidentes sufridos por su personal o personal subcontratado.

### 6.3.2. Tipificación de desviaciones “Graves”

Quedan tipificadas como incumplimientos “Graves”:

- Incumplimiento de dos (2) requerimientos en el envío a la Unidad por parte de la empresa contratista de la documentación de Seguridad y Salud relativa a exigencias legales y/o normativa interna de la compañía, para una misma obra o pedido, respecto de su empresa o empresa/s subcontratada/s por ésta.
- Repetición en un mismo pedido u obra de la misma falta “Leve” en el periodo de un trimestre.
- Acumulación en un mismo pedido u obra de tres (3) desviaciones “Leves” en inspecciones documentadas de seguridad en el periodo de un trimestre.

NT.00045.GN-SP.ESS		Fecha: 07/10/2015
Edición: 3		Página: 9 de 13

## **Estandar de Seguridad y Salud: Régimen sancionador aplicable a empresas contratistas**

---

- Las desviaciones detectadas en los trabajos siempre que puedan derivar en riesgos graves para la integridad física o la salud de los trabajadores. Podrán ser, de forma no exhaustiva:
  - No disponer en los trabajos / obras de la documentación legalmente exigible a los mismos o por contrato con la compañía.
  - No informar reiteradamente de los incidentes sufridos por su personal o personal subcontratado.
  - La no utilización de los equipos de protección individual establecidos, salvo lo considerado como falta "Leve".
  - Asignar trabajos a personal que no tengan la formación adecuada para la ejecución de la actividad.
  - No realizar actividades de vigilancia y supervisión.
  - No implantar acciones correctoras para las deficiencias identificadas.
  - El abandono sin causa fundada del puesto de trabajo, cuando y como consecuencia del mismo se causara perjuicio a la compañía, daño a cualquier trabajador o tercero.
  - No abandonar el puesto de trabajo o no acudir a los puntos de reunión una vez establecida la evacuación.
  - Fumar en cualquier lugar no autorizado.
  - Superar la limitación de velocidad establecida en las zonas de trabajo.
  - Acceder a lugares balizados y/o delimitados sin autorización.
  - Acceder a las instalaciones con acceso restringido sin permiso expreso.
  - Uso de herramientas o equipos no adecuados para los trabajos.
  - Gestionar residuos peligrosos de forma inadecuada.
  - Realización de trabajos (en altura, eléctricos, etc.) en condiciones climatológicas que incrementan de forma evidente el nivel de riesgo sin autorización expresa tras la adopción de medidas de prevención específicas, para cada caso y situación, acordadas previamente con la Unidad Responsable.
  - Negarse a portar las acreditaciones oportunas para trabajos especiales o trabajos que requieran de autorizaciones.
  - Desobedecer cualquier observación realizada por el Recurso Preventivo, el Coordinador de Actividades Preventivas o el Técnico de Prevención.
  - No colaborar en materia de Coordinación de Actividades Empresariales y/o evitar solapes traumáticos por falta de información y/o de comunicación.

<b>NT.00045.GN-SP.ESS</b>		<b>Fecha: 07/10/2015</b>
<b>Edición: 3</b>		<b>Página: 10 de 13</b>

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción

## Estandar de Seguridad y Salud: Régimen sancionador aplicable a empresas contratistas

---

- Utilización de equipos medidores no revisados conforme a normativa o especificaciones vigentes cuando ello conlleve un riesgo adicional para el trabajador.

Así como, todas las actuaciones que contravengan las relaciones contractuales entre la compañía y la empresa contratista.

### 6.3.3. Tipificación de desviaciones “Muy Graves”

Quedan tipificadas como incumplimientos “Muy Graves”:

- Incumplimiento de tres (3) requerimientos en el envío a la Unidad por parte de la empresa contratista de la documentación de Seguridad y Salud relativa a exigencias legales y/o normativa interna de la compañía, para una misma obra o pedido, respecto de su empresa o empresa/s subcontratada/s por ésta.
- Acumulación en un mismo pedido u obra de tres (3) desviaciones “Graves” en inspecciones documentadas de seguridad en el periodo de un trimestre.
- Las desviaciones detectadas en los trabajos siempre que tengan trascendencia muy grave para la integridad física o la salud de los trabajadores. Podrán ser, de forma no exhaustiva:
  - No obedecer la orden de paralización de trabajos ante una situación riesgo grave o inminente.
  - La negligencia y/o imprudencia en el desarrollo de las funciones que conlleve riesgo de accidente para él mismo u otros trabajadores o terceras personas, o peligro de avería en instalaciones de la compañía o de terceros.
  - Realizar cualquier trabajo dentro de las instalaciones o zonas de trabajo de la compañía sin disponer del correspondiente permiso de trabajo.
  - No informar de:
    - Accidentes sufridos por su personal o personal subcontratado, o
    - Incidentes muy graves.
  - Incumplimientos de la Normativa Legal Vigente, normas internas de la compañía o reglas cardinales de seguridad de cada actividad que supongan un riesgo muy grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
  - Inadecuado uso o la no utilización de los equipos de protección individual críticos, definidos para cada actividad y que corresponda llevar en el área de trabajo.
  - La alteración o falseamiento de la documentación de Seguridad y Salud aportada a la compañía, o la falsificación de registros de seguridad.
  - No alertar ante la observación de una situación de riesgo grave e inminente.
  - La omisión de socorro ante una situación de emergencia.

NT.00045.GN-SP.ESS		Fecha: 07/10/2015
Edición: 3		Página: 11 de 13

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente

Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción

## Estandar de Seguridad y Salud: Régimen sancionador aplicable a empresas contratistas

---

- La embriaguez y/o drogadicción en el trabajo.
- Incumplimiento de los planes de acciones para la corrección de desviaciones en temas de Seguridad y Salud.

Así como, todas las actuaciones que contravengan las relaciones contractuales entre la compañía y la empresa contratista.

### 6.4. Sanciones económicas o disciplinarias

Las desviaciones en las que incurran las empresas contratistas o sus empresas subcontratistas, se castigarán en función del tipo de infracción cometida y de los hechos y circunstancias que concurran en cada una de ellas, por medio de una o varias de las sanciones que se relacionan a continuación o aquéllas que estén establecidas en los contratos vigentes:

1. Imposición de acciones formativas.
2. Amonestación escrita.
3. Paralización de los trabajos.
4. Denegación de acceso a trabajadores de forma temporal o permanente a las instalaciones u obras de la compañía.
5. Sanción económica. como referencia se adoptarán los siguientes criterios económicos:
  - Defectos “Leves”: Hasta 1% de la certificación de obra o servicio, con un mínimo de 50 € por cada defecto “Leve” identificado en la actividad.
  - Defectos “Graves”: Hasta 3% de la certificación de obra o servicio, con un mínimo de 150 € por cada defecto “Grave” identificado en la actividad.
  - Defectos “Muy Graves”: Hasta 6% de la certificación de obra o servicio, con un mínimo de 300 € por cada defecto “Muy Grave” identificado en la actividad.
6. Suspensión temporal o cancelación definitiva del contrato.
7. Pérdida de acreditación u homologación de empresa contratista de la compañía o del empleado.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Estándar de Seguridad y Salud, salvo en aquellos casos en que los contratos vigentes entre la compañía y las empresas colaboradoras ya tengan establecido un régimen sancionador específico; sin perjuicio de que, en el caso de desviaciones “Graves” o “Muy Graves”, la compañía se reservará el derecho a tomar las acciones legales que considere oportunas.

Las sanciones económicas impuestas se compensarán con los pagos que Gas Natural Fenosa tenga que realizar a la Empresa Contratista por los trabajos realizados por ésta y encargados por aquélla, o bien se abonarán en una cuenta específica que determinará Gas Natural Fenosa.

NT.00045.GN-SP.ESS		Fecha: 07/10/2015
Edición: 3		Página: 12 de 13

# Estandar de Seguridad y Salud: Régimen sancionador aplicable a empresas contratistas

---

## 6.5. Listado de sanciones

La información necesaria para el registro de una sanción es la siguiente:

- **Registrado por / Fecha**, persona que da de alta en la aplicación la sanción y fecha en la que se registra.
- **Responsable de aprobación.**
- **Fecha desviación**, fecha en la que se detectó la desviación.
- **Dirección General / Dirección / Unidad – Instalación - Zona.**
- **País.**
- **Tipología de la desviación**, si la desviación es Leve, Grave o Muy Grave.
- **Motivo**, descripción clara y concisa por la cual se sanciona a la empresa colaboradora.
- **Fecha sanción**, fecha en la que se notifica la sanción.
- **Fuente**, sistema por el cual se ha detectado la desviación (inspección documentada, informe de investigación de incidentes o accidentes, etc.)
- **Número referencia fuente.**
- **Sanción**, sanción que se aplica “económica” (indicar importe) y/o “disciplinaria” (indicar el tipo de sanción que se aplica; p.e.: retirada acreditación, suspensión temporal, etc.).
- **Observaciones.**
- **Empresa Colaboradora**, empresa contratista a la que se aplica la sanción.
- **Trabajador**, persona o personas de la empresa colaboradora a quien se le aplica la sanción.
- **Alegaciones presentadas por la Empresa Colaboradora.**

Además, se podrán anexar cuantos documentos sean de interés para el proceso.

## 7. Registros y datos. Formatos aplicables

El registro de datos se realizará en la aplicación Prosafety.

NT.00045.GN-SP.ESS		Fecha: 07/10/2015
Edición: 3		Página: 13 de 13